

Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) ";

Que, el numeral 5 del artículo 326 Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 5.- Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, la Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que contiene el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento, establecen los lineamientos generales y promueven y regulan las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

Que, el artículo 410 del Código del Trabajo prevé que, los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador;

Que, el artículo 434 del Código de Trabajo, establece que: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que, el artículo 539 del referido Código, determina que, corresponde al Ministerio del





Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo; además de ejercer la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, el literal 1) del artículo 23, de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala como un derecho irrenunciable de los servidores públicos el "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales;

Que, el artículo 229 del Reglamento ibídem establece que: "Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social (...)";

Que, el artículo 232 del Reglamento ibídem, respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales, determina que: "Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo";

Que, mediante Memorando No. SPPAT-UATH-2025-0493-M, de 15 de septiembre de 2025, suscrito por la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, remite lo siguiente: "solicito se sirva realizar una revisión del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del SPPAT, correspondiente al período 2025-2027, previo a su remisión al Ministerio del Trabajo para su aprobación, cabe mencionar que una vez aprobado por el ente rector, se solicitara realizar los trámites pertinentes con el fin de emitir la resolución para la aplicación del reglamento en mención, a fin de garantizar su aplicación institucional".

Que, mediante Memorando No. SPPAT-DAJ-2025-0258-M de 22 de septiembre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica Institucional, y dirigido a la Responsable de la Unidad





Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

de Administración de Talento Humano, señala: "Una vez realizado el respectivo análisis de procedencia del "Informe Técnico de Viabilidad del *Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del SPPAT*"; verifica que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de los Lineamientos en referencia. Por lo tanto, al no existir observación alguna, se remite para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Resolución No. MDT-RHS2025389840, de 03 de octubre de 2025, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E) del Ministerio de Trabajo, aprobó el "*Reglamento de Higiene y Seguridad*" del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito –SPPAT; así como la Matriz de Identificación de Riesgos Laborales;

Que, mediante Memorando Nro. SPPAT-UATH-2025-0569-M, de 07 de octubre de 2025, la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, dirigido al Director Ejecutivo del SPPAT, informó que: "(...) con fecha 3 de octubre de 2025, el Ministerio del Trabajo, a través de su correo institucional, ha emitido la aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad para el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito; dicho reglamento tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la aprobación emitida por el MDT. En tal virtud, solicito muy atentamente que se disponga a quien corresponda, continuar con el trámite administrativo correspondiente para la emisión de la resolución del Reglamento de Higiene y Seguridad institucional, para lo cual se adjunta como anexo los documentos emitidos por el Ministerio del Trabajo (...)";

Que, mediante sumilla digital inserta, de 07 de octubre de 2025, en el Memorando No SPPAT-UATH-2025-0569-M, de 07 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo, dispuso: "(...) Estimada Directora, Autorizado proceder el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente";

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, y normativa legal correspondiente;

RESUELVO:

Art. 1.- Expedir el "Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito", que se encuentra Anexo y forma parte integral de la presente Resolución.





Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Unidad de Administración de Talento Humano, a través de la Gestión de Salud Ocupacional o quien haga sus veces, será la encargada de definir y socializar de manera oportuna los instrumentos que surjan de este Reglamento y demás documentos que se considere pertinente para la ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. – Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano de la difusión, socialización y aplicación del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

SEGUNDA. - El Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - La validez del presente Reglamento es de (2) dos años, contados a partir de la fecha en que fue aprobado por el Ministerio del Trabajo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de octubre de 2025.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes **DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexos:

terno_de_higiene_y_seguridad_en_el_trabajo_aprobada_2025-signed-signed0576811001759866668.pdf - aprobaciÓn_del_mdt.pdf





Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0055-R Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

pm/mc

